



ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado el día 8 de junio de 1987.-

Curso de Post-Grado de DERECHO PROCESAL TRANSNACIONAL.-

ARTICULO PRIMERO.: Las Universidades de la República Oriental del Uruguay y Nacional de La Plata crean un Curso de Post-Grado de DERECHO PROCESAL TRANSNACIONAL.-

ARTICULO SEGUNDO.: El Curso de DERECHO PROCESAL TRANSNACIONAL será impartido simultáneamente en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a nivel de Post-Grado.-

ARTICULO TERCERO.: El Curso será dictado sobre la base del programa común anexo que se aprueba en este acto, y de una bibliografía común, y tendrá una duración de (2) dos años, debiendo tener las clases una duración mínima de (96) noventa y seis horas anuales.-

ARTICULO CUARTO.: Cada Facultad proveerá sus Profesores especializados, declarando la voluntad de intercambiar los Docentes universitarios, de modo tal que no menos de un 10% de las clases sean dictadas por un Profesor de la Universidad de otro país, con el fin de lograr la mayor unidad en la preparación y evaluación de los egresados.-

ARTICULO QUINTO.: La evaluación se hará bimensualmente y habrá un examen final al cabo de cada Curso por una Comisión de Profesores de ambas Universidades.-

ARTICULO SEXTO.: El aspirante preparará además un trabajo monográfico o de investigación sobre un tema fijado por la Comisión de Profesores precedentemente aludida, a cuyo efecto aquel proyectará un sumario sujeto a la aprobación por el mencionado Tribunal.

ARTICULO SEPTIMO.: Cada Facultad, por intermedio del Departamento de Post-Grado -que fijará conforme los mecanismos legales pertinentes los aranceles del Curso que deberá autofinanciarse- financiará el viaje de sus Profesores al otro país para dictar clases o integrar la Comisión Asesora.

ARTICULO OCTAVO.: Ambas partes acuerdan la expedición de un título único con validez en ambos países, con la aclaración de que el mismo es estrictamente Académico, y no implica un reconocimiento a efectos del ejercicio profesional de la abogacía, el cual queda sujeto al Convenio sobre el ejercicio de profesiones liberales de Montevideo de 1939.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

2
(dos)
vill

ARTICULO NOVENO.: El presente Convenio entrará en vigor a los fines del dictado de los Cursos de Post-grado, a partir del trigésimo día en que haya sido firmado.

Respecto del otorgamiento del título, entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO DECIMO.: El presente Convenio estará abierto a la adhesión de las Universidades Nacionales de la República Argentina. Los instrumentos de adhesión se depositarán en ambas Universidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.: El presente convenio está abierto a la firma de las Universidades Nacionales de los Estados Americanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría de los Estados Americanos, entrando en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado halla depositado el instrumento de adhesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.: El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán, previa conformidad de este Organismo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que remitirá las requeridas adhesiones a la Universidad Nacional de La Plata o Montevideo, entrando en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado halla depositado su instrumento de adhesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.: El presente Convenio regirá indefinidamente pero cualesquiera de las partes podrá denunciarlo y cesará sus efectos a la finalización del Curso de Post-Grado, que se hubiere iniciado en el año de la denuncia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.: De conformidad se firman (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los